

SECRETARIA. COROZAL-SUCRE, 29 DE MARZO 2023.

SEÑORA JUEZ, LE INFORMO QUE POR REPARTO CORRESPONDIÓ A ESTE JUZGADO PROCESO EJECUTIVO. SÍRVASE PROVEER.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
SUSTANCIADOR



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL - SUCRE**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. COROZAL-SUCRE,
VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

VISTO EL INFORME SECRETARIAL QUE ANTECEDE Y POR SER PROCEDENTE, ESTE JUZGADO...

RESUELVE

1. AVÓQUESE EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO.
2. RADÍQUESE EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE.

CÚMPLASE

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA BUELVAS MONZON

DAMANDADO: JUAN SAN ANDRES TRUJILLO

RADICADO: 702154089001-2023-00062-00

Asunto: Auto que libra mandamiento de pago

La señora ADRIANA PATRICIA BUELVAS MONZON, actuando a través de apoderado judicial, instauró DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA en contra del señor JUAN SAN ANDRES TRUJILLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 97.446.497, con la finalidad de obtener mandamiento de pago.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en medio virtual, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución UNA LETRA DE CAMBIO con fecha de creación del día veinte (20) de agosto del 2021, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por concepto del capital, el cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y los pertinentes de la Ley 2213 del 2022, siendo este Juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, se librá el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la demandante **ADRIANA PATRICIA BUELVAS MONZON**, y en contra de **JUAN SAN**

ANDRES TRUJILLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 97.446.497 por las siguientes sumas de dinero:

- **Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000 pesos) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital.**
- Intereses corrientes establecidos por la superintendencia bancaria, desde la fecha de creación de la obligación, hasta que se efectué el pago total de la obligación
- **Intereses moratorios contados a partir del día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).**

SEGUNDO: Requiérase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO: Notificar el presente auto al demandado, corriendo traslado de la demanda y sus anexos, para que conteste dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación. Con la advertencia que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de su realización.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor **MANUEL FRANCISCO BARBOZA Mogollón, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.836.987 Corozal- Sucre y portador de la T.P. No. 382.422 C. S. de la J**, como apoderado judicial de la parte demandante.

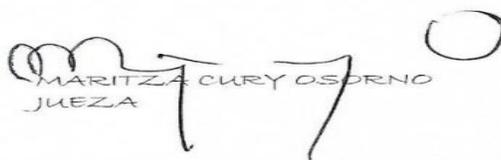
QUINTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

SEXTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de Menor cuantía, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y Ss., del código General del Proceso.

SEPTIMO: En el evento que el demandante o el demandado requiera alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA